



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE CHOTA
(Licenciadas por SUNEDU)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
(Licenciadas por SUNEDU)



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el Jr. José Osoreo N° 418, distrito y provincia de Chota de la Región de Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. Sebastián Bustamante Edquén**, con DNI N° 18183130, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, a quien en adelante se le denominará “**LA UNACH**” y otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, con RUC N° 20568847858, domicilio Jirón Huaraz N° 431 del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma y Departamento de Junín, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. Wilber Jiménez Mendoza**, identificado con DNI N° 23985494, de acuerdo a lo expresado mediante la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU el 08 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará “**LA UNAAT**”, en los términos y condiciones señaladas.

I. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNACH, es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N° 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.

LA UNAAT, es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 29652 y Ley de modificación N° 30139, su Estatuto y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE CHOTA
(Licenciadas por SUNEDU)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
(Licenciadas por SUNEDU)



responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región. Ambas instituciones coinciden en realizar acción conjunta para la implementación de la cobertura y el mejoramiento de la atención y cuidado de la Salud de la población, dentro de su ámbito de competencia de ambas instituciones.

II. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5. D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Ley N° 29652 y su modificatoria Ley N° 30139 - Ley de creación de la UNAAT.
- 2.7. Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año correspondiente.
- 2.8. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.
- 2.9. Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2016.
- 2.10. Estatuto Reformado de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- 2.11. Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

III. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es el facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través de los programas de movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, desarrollo de proyectos de investigación, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, entre otras actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, de investigación y culturales entre ambas instituciones.



IV. CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de las partes, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.



V. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del Convenio, las partes proponen las siguientes líneas de cooperación:

- 
- 
- 5.1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
 - 5.2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
 - 5.3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades de investigación, académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
 - 5.4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico producido por cada una de las partes.
 - 5.5. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
 - 5.6. Promover la prestación de servicios de acuerdo al interés de las partes.
 - 5.7. En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, las partes se comprometen a convalidar los estudios realizados por sus estudiantes, en concordancia con los procedimientos de cada universidad.

VI. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.

En virtud al presente Convenio ambas partes:

- Podrán intercambiar información técnica que las partes consideren de interés, que permita efectuar el seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO.

El desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos de las partes, no irrogan financiamiento alguno; caso contrario, ellos serán consignados en los respectivos Convenios Específicos.



VIII. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

En caso de requerirse, a efectos de que las partes desarrollen actividades, planes o proyectos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, éstas podrán suscribir Convenios Específicos, de acuerdo al ámbito de intervención y competencias respectivas de cada una de las partes.

Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, el financiamiento, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización y regulación.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En los Convenios Específicos se detallará lo relacionado a la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

IX. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y operaciones contratadas en el marco del presente convenio, tiene carácter de confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio mecánico, electrónico u otro, haciéndose responsable por el mal uso que se haga de la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización de la vigencia del presente Convenio. Toda acción está sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

X. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de cinco años (05) calendarios, renovable a pedido de las Partes, previa comunicación por escrito y con tres meses (03) meses calendarios de antelación, su intención de darlo por terminado.



XI. CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DE CONVENIO

A efectos de coordinar el Convenio Marco, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación. El Comité estará integrado como mínimo por UN (1) representante por cada una de las PARTES, quienes serán responsables de asesorar y acompañar la buena marcha del presente Convenio Marco y absolver las consultas generadas producto de su ejecución toda vez que sean requeridos. A tal efecto se designan, por:

▪ La UNACH, designa a:

Dr. Dulio Oseda Gago

Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

E-mail: doseded@unach.edu.pe

Celular: 964 689 004

Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga

Directora de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

E-mail: kjimeneza@unach.edu.pe

Celular: 968 114 437

▪ La UNAAT, designa a:

Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora.

Jefe de Oficina Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

XII. CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) Por mutuo acuerdo,
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE CHOTA
(Licenciadas por SUNEDU)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
(Licenciadas por SUNEDU)



- c) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

XIII. CLÁUSULA DECIMATERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del convenio, ésta será resuelta por el Comité de Coordinación.

XIV. CLÁUSULA DECIMACUARTA: DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

XV. CLÁUSULA DECIMAQUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

XVI. CLÁUSULA DECIMASEXTA: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE CHOTA
(Licenciadas por SUNEDU)


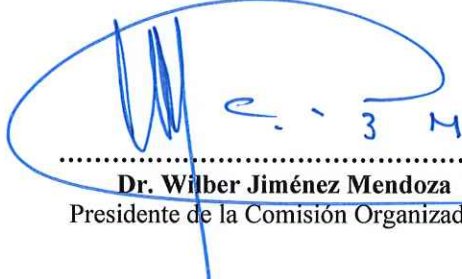
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
(Licenciadas por SUNEDU)



XVII. CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS

PARTES

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 11 días del mes de julio del año 2022.

Universidad Nacional Autónoma de Chota	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
 Dr. Sebastián Bustamante Edquén Presidente de la Comisión Organizadora	 Dr. Wilber Jiménez Mendoza Presidente de la Comisión Organizadora